

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Con el Radicado No. ENT-BAQ-004171-2025, la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, solicita autorización de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Remedios para la construcción de muros de protección en el predio ubicado en las coordenadas X 74°49'8,33"W Y 10°51,42,11"N del municipio de Malambo-Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- FUN.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Planos.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- Estudio Hidrológico e Hidráulico.
- Memorias.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el Auto No. 239 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S."

Que con radicado No. ENT-BAQ-006108-2025 se presenta información complementaria al trámite y se presenta soporte de pago del Auto No. 239 de 2025.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el Auto No. 571 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S."

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-012441-2025 la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, solicita la suspensión del trámite de autorización de ocupación de cauce iniciado mediante Auto No. 571 de 2025.

En consecuencia, esta entidad emitió el Auto No. 1413 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025". Esta suspensión fue de 6 meses.

PETICIÓN:

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-004065-2026 la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, solicita la prórroga por un término de seis (6) meses adicionales, de la suspensión del trámite de autorización de ocupación de cauce iniciado mediante Auto No. 571 de 2025, manifestando lo siguiente:

"DAVID BETANCUR SIERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.570.552, en calidad de representante legal de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.183.139-8, sociedad absorbente mediante fusión de AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S.- AGROSAN S.A.S. identificada con NIT 890.936.071-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, por medio de este documento, se informa sobre el cierre de la planta de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., sede Malambo ubicada en la dirección Sexta entrada vía Caracolí Km 2-701 y sobre la necesidad de continuar con el trámite concesión de ocupación de cauce, en los siguientes términos:

• GENERALIDADES SOBRE EL TRÁMITE DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En principio, es necesario resaltar que SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., sede Malambo ubicada en la dirección Sexta entrada vía Caracolí Km 2-701, decidió para esta anualidad, el cierre de las operaciones industriales de su actividad económica, por condiciones económicas del mercado nacional, exigencias institucionales, y seguridad jurídica y local.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario continuar con el trámite de ocupación de cauce, el cual será objeto de solicitud de prórroga, con fundamento en las siguientes generalidades:

A la fecha, la Gobernación del Atlántico y el consorcio San Marcelo 010 no han definido los diseños del trazado vial de la obra de "Mejoramiento en doble calzada de las vías Caracolí, tramo La Cordialidad – La Oriental, y Sexta Entrada, tramo Granabastos – Vía Caracolí" que afecta al predio de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S.

A través del Auto N.º 571 de 2025, la Corporación inició el trámite de una solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S.

Por medio del Radicado No. ENT-BAQ-012441-2025, se solicitó la suspensión de términos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y normas concordantes proceso, en virtud de que la Gobernación del Atlántico y el Consorcio San Marcelo 010, no han concluido los diseños del trazado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

definitivo de la obra “Mejoramiento en doble calzada de las vías Caracolí, tramo La Cordialidad – La Oriental, y Sexta Entrada, tramo Granabastos – Vía Caracolí”.

Por medio del Auto 1413 de 2025, la Corporación suspendió el trámite de una solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.183.139-8, iniciado mediante auto N.º 571 de 2025. Esta suspensión fue de 6 meses.

En reunión realizada el 8 de abril de 2026, entre representantes de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., el Consorcio San Marcelo 010 y la interventoría de la obra “Mejoramiento a doble calzada de las vías Caracolí, tramo La Cordialidad – La Oriental, y Sexta Entrada, tramo Granabastos – Vía Caracolí”, se solicitó la entrega de los diseños finales correspondientes al tramo de la obra que impacta el predio donde se localiza la Planta SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S. Al respecto, los representantes y responsables de la obra informaron que los diseños aún no han sido concluidos y que su definición se encuentra pendiente, estimándose que su finalización tomará un tiempo adicional.

• **SOLICITUD**

1. *Prorrogar por segunda vez, y por un término de 6 meses adicionales, el trámite de ocupación de cauce sobre el Arroyo Remedios, en razón a que la Gobernación del Atlántico y consorcio San Marcelo 010, no han definido el trazado definitivo de la obra “Mejoramiento en doble calzada de las vías Caracolí, tramo La Cordialidad – La Oriental, y Sexta Entrada, tramo Granabastos – Vía Caracolí” que afecta al predio de la Planta SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S*

• **NOTIFICACIONES**

Recibiremos notificaciones en el correo: maria.rios@sanimax.com.co”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de ocupación de cauce.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2. del Decreto 1076 de 2015 establece que las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, también corresponden la facultad de otorgar, supervisar, **suspender** o revocar los permisos o licencias que expidan.

Que, esta autoridad ambiental considera viable desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental acceder a la petición realizada por medio del radicado No. ENT-BAQ-004065-2026 por la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, y en consecuencia se procederá a **SUSPENDER** por segunda vez, por un término de seis (6) meses, el trámite de solicitud de autorización de ocupación de cauce iniciado por medio del Auto No. 571 de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad ha manifestado que en reunión realizada el 8 de abril de 2026, entre representantes de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., el Consorcio San Marcelo 010 y la interventoría de la obra "Mejoramiento a doble calzada de las vías Caracolí, tramo La Cordialidad – La Oriental, y Sexta Entrada, tramo Granabastos – Vía Caracolí", se solicitó la entrega de los diseños finales correspondientes al tramo de la obra que impacta el predio donde se localiza la Planta SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S. Al respecto, los representantes y responsables de la obra informaron que los diseños aún no han sido concluidos y que su definición se encuentra pendiente, estimándose que su finalización tomará un tiempo adicional.

Así, la suspensión temporal permitirá culminar integralmente los procesos mencionados, facilitando reanudar el trámite de autorización de ocupación de cauce, asegurando así un estudio completo, aterrizado y ajustado a la realidad.

En consideración a lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por segunda vez, por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la suspensión del Auto No. 1413 de 2025, el trámite de solicitud de autorización de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Remedios, presentada por la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, para la construcción de muros de protección en el predio ubicado en las coordenadas X 74°49'8,33"W Y 10°51,42,11"N del municipio de Malambo-Atlántico, e iniciado mediante Auto No. 571 de 2025.

PARÁGRAFO: La suspensión se podrá prorrogar o levantar antes de su vencimiento, previa solicitud formal de la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.183.139-8, al correo electrónico autorizado maría.rios@sanimax.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 254 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S., INICIADO MEDIANTE AUTO N° 571 DE 2025.

PARÁGRAFO: El usuario deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto NO procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA JOSE MOJICA CONDE
Vo. Bo. SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Revisó: